Expediente nº: 2021/TAB_01/0471. INT/020/2021.
Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, considera oportuno y conveniente proceder a la modificación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil para adaptarlo a la normativa de la Junta de Andalucía.

Por ello, DISPONGO:

PRIMERO.- Que se inicie expediente de modificación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil.

SEGUNDO.- Que por la Trabajadora Social se emita informe en el que se justifique la modificación del precio público que se pretende y que el órgano Interventor emita el informe correspondiente.

TERCERO.- Que se emita Propuesta de Acuerdo al Pleno, previo al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, en relación con la aprobación de la modificación del Precio Público.

CUARTO.- Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.

En El Coronil a fecha de la firma.
EL ALCALDE,
Fdo.: José López Ocaña.

Código Seguro de Verificación	IV7ESXJ6PBF67666SIGSAHXS6A	Fecha	08/06/2021 23:41:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ESXJ6PBF67666SIGSAHXS6A	Página	1/1

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 2.- Concepto y nacimiento de la obligación.

El concepto por el que satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en el Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hay prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) por parte de la Delegación Provincial

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Página	1/4

de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.

- Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se reconoce la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.

Artículo 4. Tarifa.

1.- A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Para aquellos/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición en el proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3.- Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Página	2/4

a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.

4.- El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente la resolución del 25 de febrero de 2021, de la mencionada Consejería fija de la cuantía de referencia en **14,60 €/hora**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<=1 IPREM	0,00%
>1 IPREM <= 2 IPREM	5,00%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10,00%
>3 IPREM <= 4 IPREM	20,00%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30,00%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40,00%
>6 IPREM <= 7 IPREM	50,00%
>7 IPREM <= 8 IPREM	60,00%
>8 IPREM <= 9 IPREM	70,00%
>9 IPREM <= 10 IPREM	80,00%
>10 IPREM	90,00%

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este recio público:

a) Los peticionarios o beneficiarios del servicio.
b) Sus representantes legales.
c) El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
d) Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Página	3/4

Artículo 6. Gestión y pago.

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales Municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de Servicios Sociales Municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

Artículo 7. Beneficios.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición final.

Para lo que no previsto en el presenta, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa.

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Página	4/4

Expediente nº: 2021/TAB_01/000471. INT/ 020/2021.
Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Testo Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los percibidos en concepto de precios públicos.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir precios públicos a través de sus propios Acuerdos Reguladores, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 2202.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Tendrá la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Fecha	10/06/2021 14:42:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA MARIA HIDALGO TRAPERO (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Página	1/3

- Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 7.3. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- La modificación del vigente precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de el Coronil (publicado en BOP Nº 168 de 21 de julio de 2016) viene motivada por la siguiente legislación.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 42 de 4 de marzo de 2021).

Efectivamente, nuestro precio público recoge el coste que la Junta de Andalucía establece para el servicio de Ayuda a Domicilio y, una vez que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha procedido a revisar el mismo mediante Resolución de 25 de febrero, procede actualizar el importe hora al establecido por la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Diputación de Sevilla envió al Ayuntamiento el pasado 12 de marzo una Circular informativa sobre la actualización del coste/hora, distinguiendo las dos vías de acceso al servicio de ayuda a domicilio, que son:

- VÍA ACCESO LEY DE DEPENDENCIA: El Ayuntamiento gestiona el servicio de ayuda a domicilio de forma directa, con lo que se aplicará el coste/hora establecido en el precio público aprobado conforme a la Ordenanza reguladora de dicho servicio, con el límite máximo fijado por la comunidad Autónoma.

- VIA PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS: El Ayuntamiento gestiona el servicio de ayuda a domicilio de forma directa, con lo que se aplicará el coste/hora establecido en el precio público aprobado conforme a

Código Seguro de Verificación	IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Fecha	10/06/2021 14:42:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA MARIA HIDALGO TRAPERO (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Página	2/3

la Ordenanza reguladora de dicho servicio, con el límite máximo fijado por la comunidad Autónoma.

En base a todo lo mencionado, el Ayuntamiento de El Coronil pretende modificar su precio público para adecuarlo a lo dispuesto por la Junta de Andalucía no solo en este momento, sino en un futuro con posibles modificaciones que pueda establecer el órgano competente.

CUARTO.- A la vista de las cifras anteriores se desprende:

A. Que el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excederá en ningún caso el coste total previsto por su ejecución, verificándose así que coste estimado no es inferior al ingreso estimado.

B. Que la cantidad a exigir y liquidar por el referido precio público *cumple con el principio de equivalencia pues en caso de darse una prestación del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma nunca superará su coste de ejecución en el supuesto del acceso por la vía de la Dependencia.*

QUINTO.- Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Acuerdo regulador de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en la regulación de la Junta de Andalucía, dicho Acuerdo regulador cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación de su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues de considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente favorable.

En El Coronil a fecha de la firma.
La Interventora,
Fdo.: Alicia Mª Hidalgo Trapero.

Código Seguro de Verificación	IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Fecha	10/06/2021 14:42:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA MARIA HIDALGO TRAPERO (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES6R2NQ4NXP4ZYH7RCZR6CY	Página	3/3

El Coronil Ayuntamiento

Por el presente escrito, Dña M Rosa Romera Martínez Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de El Coronil paso a comunico que:

En virtud de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Andalucía (ASSDA), por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. Nº: 42 de 4 de marzo de 2021), se informa:

En dicha resolución, se fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia en 14,60€.

Por lo que se propone la actualización de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para la actualización de dicho coste/hora.

En El Coronil, a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	tAwrne7wnTLusSai3hQ58A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Rosa Romera Martinez	Firmado	29/06/2021 11:24:41
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tAwrne7wnTLusSai3hQ58A==		

El Coronil Ayuntamiento

Código Seguro De Verificación:	tAwrne7wnTLusSai3hQ58A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Rosa Romera Martinez	Firmado	29/06/2021 11:24:41
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tAwrne7wnTLusSai3hQ58A==		

Expediente nº: 2021/TAB_01/000471. INT/020/2021
Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 9 de julio de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil, se emite el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Coronil cuenta con la ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 168 de 21 de julio de 2016**.**

Atendiendo a lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 42, de 4 de marzo de 2021, se pretende modificar dicho precio público regulado mediante ordenanza, siendo necesario la modificación de la misma.

SEGUNDO.- Que vista la circular informativa emitida por la Diputación de Sevilla de fecha 12 de marzo de 2021, mediante la cual se procede a explicar los cambios introducidos por la Resolución mencionada en el antecedente primero.

TERCERO.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2021, en virtud de la cual se procede a la emisión del informe de intervención de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por Dª. Alicia Trapero Hidalgo, y del informe de la trabajadora social, Dª. María Rosa Romera Martínez, de fecha 29 de junio de 2021.

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de El Coronil (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 113, de fecha 19 de mayo de2009)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: *"Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna causa de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley."*

Respecto al concepto de servicio público, el mismo establece una clara diferenciación respecto a las tasas, al indicar que un precio público se da en aquellos servicios o actividades susceptibles de ser prestados por el sector privado y cuya solicitud no es obligatoria.

Asimismo, debemos señalar que un precio público no es un tributo. Este hecho queda reflejado en el propio artículo 2 de la LGT, en el cual se nos indica que los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

En cuanto a la regulación normativa del precio público, la misma se recoge en los artículos 41 a 47 del TRLRHL. En concreto, el artículo 47 establece que:

> *"El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

SEGUNDO.- En cuanto a la aplicación de lo dispuesto en la LPACAP, debemos señalar que si bien en este caso no estamos aprobando una Ordenanza Fiscal, en sentido estricto, cabría aplicar lo establecido en el informe emitido por la

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

Dirección General de Tributos de fecha 10 de enero de 2018. Del mencionado informe debemos destacar:

i. Que de lo establecido en la disposición final primera de la propia Ley 39/2015 podemos concluir que la mencionada ley y, en particular, su título VI tienen carácter básico y se aplican a las Entidades Locales.

ii. Que respecto a la posible excepción del trámite de consulta pública para el procedimiento de aprobación de Ordenanzas fiscales, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, debemos señalar que el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales ya prevé la participación de los ciudadanos a través de la exposición pública de los acuerdos provisionales durante un plazo mínimo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de ser resueltas por la entidad local antes de proceder a la aprobación de la redacción definitiva de la ordenanza fiscal.

iii. Respecto a la necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, el artículo 133.4 de la LPACAP establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. Concluyendo que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

TERCERO.- Que la modificación del vigente precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de El Coronil, tal y como se indica en el informe de intervención de fecha 10 de junio de 2021, viene motivada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº42 de 4 de marzo de 2011).

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

CUARTO.- Respecto a la tramitación prevista en el ámbito del régimen local, se acudirá al procedimiento previsto para ello en la LRBRL, teniendo en cuenta que, en esta ocasión, no son precisos los dos trámites previstos en el artículo 133 de la LPACAP anteriormente expuestos en el fundamento jurídico segundo. Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49, 123 y 127.1 a) de la LRBRL, la tramitación que se ha de seguir, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, es la siguiente:

i. Corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, por mayoría simple, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL.
ii. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como en el portal de transparencia municipal y en la página web del Ayuntamiento.
iii. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, de entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Respecto a la entrada en vigor, según el artículo 70.2 de la LRBRL:

> *"Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."*

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 f) de la Ley de Transparencia de Andalucía, debe someterse a publicidad activa la Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

CONCLUSIONES

A juicio de quien suscribe y dado que se trata tan sólo de una modificación parcial de la ordenanza existente, la aplicación de los procesos de consulta previa y alegaciones del Título VI de la LPACAP no es necesaria.

Con respecto a la tramitación para la aprobación de la ordenanza objeto de este informe deberá seguirse el procedimiento establecido en fundamento jurídico cuarto, entrando la ordenanza en vigor cuando sea publicada íntegramente en el BOP y haya transcurrido el plazo citado.

No siendo otro el motivo del presente informe, el que se supedita a cualquier otro mejor fundado de hecho y en Derecho, y sin perjuicio de lo que el órgano competente estime más conveniente resolver, se emite en El Coronil, en la fecha de la infrascrita firma digital.

La Secretaria

Carolina Algaba Guisado

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

Dª. CAROLINA ALGABA GUISADO, SECRETARIA GENERAL, CON CARÁCTER INTERINO, DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL (SEVILLA),

CERTIFICA

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2021, adoptó, por unanimidad de los miembros presentes, el acuerdo cuya parte resolutiva se transcribe:

PUNTO QUINTO
APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Fue sometida a consideración de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que este Ayuntamiento aprobó, en sesión plenaria de 28 de abril de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio nº 25, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016.

Visto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha procedo a revisar el precio establecido mediante Resolución de 25 de febrero de 2021 publicada en BOJA nº 42 de 4 de marzo.

Considerando que el Ayuntamiento de El Coronil estima oportuno y conveniente proceder a la modificación del precio público vigente para adaptarlo a la normativa de la Junta de Andalucía, no solo en este momento, sino en un futuro con posibles modificaciones que pueda establecer el órgano competente.

Visto el informe de fiscalización de fecha 10/06/2021 emitido por la Intervención Municipal.

En uso de las competencias locales reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esa Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local en siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio nº 25, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 28 de abril de 2016, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016, según la redacción que sigue:*

Código Seguro De Verificación:	gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 09:34:07
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 08:23:36
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==		

"ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 2.- Concepto y nacimiento de la obligación.

El concepto por el que satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en el Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- *Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hay prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.*

- *Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se reconoce la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.*

Artículo 4. Tarifa.

1.- *A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención*

Código Seguro De Verificación:	gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 09:34:07
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 08:23:36
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==		

(P.I.A), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

***2.-** Para aquellos/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición en el proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.*

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

***3.-** Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.*

***4.-** El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente la resolución del 25 de febrero de 2021, de la mencionada Consejería fija de la cuantía de referencia en **14,60 €/hora**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.*

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	*% APORTACIÓN*
<=1 IPREM	*0,00%*
>1 IPREM <= 2 IPREM	*5,00%*
>2 IPREM <= 3 IPREM	*10,00%*
>3 IPREM <= 4 IPREM	*20,00%*
>4 IPREM <= 5 IPREM	*30,00%*
>5 IPREM <= 6 IPREM	*40,00%*

Código Seguro De Verificación:	gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 09:34:07
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 08:23:36
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==		

>6 IPREM <= 7 IPREM	*50,00%*
>7 IPREM <= 8 IPREM	*60,00%*
>8 IPREM <= 9 IPREM	*70,00%*
>9 IPREM <= 10 IPREM	*80,00%*
>10 IPREM	*90,00%*

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este recio público:

a) *Los peticionarios o beneficiarios del servicio.*
b) *Sus representantes legales.*
c) *El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.*
d) *Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.*

Artículo 6. Gestión y pago.

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales Municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de Servicios Sociales Municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

Artículo 7. Beneficios.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición final.

Para lo que no previsto en el presenta, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa."

Código Seguro De Verificación:	gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 09:34:07
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 08:23:36
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==		

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con la salvedad señalada en el artículo 206 del ROFRJCL, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Coronil a fecha de pie de firma.

Vº Bº
El Alcalde- Presidente.
Fdo.: José López Ocaña.-.

La Secretaria
Fdo.: Carolina Algaba Guisado

Código Seguro De Verificación:	gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 09:34:07
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 08:23:36
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gkinjFHK+IouSYxsSfjlIA==		

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.

Fecha: 22 de julio de 2021
Carácter de la sesión: Extraordinaria y urgente.
Convocatoria: primera

En El Coronil, siendo las 13:00:00 horas del día 22 de julio de 2021, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente previstos, se reúnen los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, que a continuación se relacionan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José López Ocaña, actuando como Secretaria, con carácter interino, Dª. Carolina Algaba Guisado.

Asistentes:

Presidente: D. José López Ocaña.

Vocales:

- Dª. Alicia Melgar Bocanegra (PSOE).
- Dª. Carmen Belén García Rodríguez (PODEMOS)

Secretaria: Dª. Carolina Algaba Guisado

Comprobado por la Presidencia el quórum necesario para la válida constitución de la Comisión Informativa, se pasa a despachar los asuntos que integran el orden del día y que son los siguientes:

Punto Primero.- Ratificación de la urgencia.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. José López Ocaña, exponiendo que el carácter urgente de la sesión viene motivado por la necesidad de aprobar lo antes posible la nueva ordenanza fiscal nº 25 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio para que los beneficios que se derivan de la misma puedan ser aplicarse a las trabajadoras de este servicio.

Una vez justificada la urgencia, es sometida a votación, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes.

Punto Segundo. - Dictamen, sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de El Coronil.

Se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, la propuesta de acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que este Ayuntamiento aprobó, en sesión plenaria de 28 de abril de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio nº 25, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016.

Visto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha procedo a revisar el precio establecido mediante Resolución de 25 de febrero de 2021 publicada en BOJA nº 42 de 4 de marzo.

Considerando que el Ayuntamiento de El Coronil estima oportuno y conveniente proceder a la modificación del precio público vigente para adaptarlo a la normativa de la Junta de Andalucía, no solo en este momento, sino en un futuro con posibles modificaciones que pueda establecer el órgano competente.

Visto el informe de fiscalización de fecha 10/06/2021 emitido por la Intervención Municipal.

Visto que, en sesión de 21 de Julio de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la referida Ordenanza.

Visto el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 9 de julio de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e), 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento, esta Alcaldía propone al PLENO, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio nº 25, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 28 de abril de 2016, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016, con la redacción que a continuación se recoge:*

"ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

Artículo 2.- Concepto y nacimiento de la obligación.

El concepto por el que satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en el Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- *Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hay prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.*

- *Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se reconoce la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.*

Artículo 4. Tarifa.

1.- *A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

2.- *Para aquellos/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición en el proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.*

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

***3.-** Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.*

***4.-** El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente la resolución del 25 de febrero de 2021, de la mencionada Consejería fija de la cuantía de referencia en **14,60 €/hora**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.*

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	*% APORTACIÓN*
<=1 IPREM	*0,00%*
>1 IPREM <= 2 IPREM	*5,00%*
>2 IPREM <= 3 IPREM	*10,00%*
>3 IPREM <= 4 IPREM	*20,00%*
>4 IPREM <= 5 IPREM	*30,00%*
>5 IPREM <= 6 IPREM	*40,00%*
>6 IPREM <= 7 IPREM	*50,00%*
>7 IPREM <= 8 IPREM	*60,00%*
>8 IPREM <= 9 IPREM	*70,00%*
>9 IPREM <= 10 IPREM	*80,00%*
>10 IPREM	*90,00%*

Artículo 5. Obligados al pago.

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

Están obligados al pago de este recio público:

a) *Los peticionarios o beneficiarios del servicio.*
b) *Sus representantes legales.*
c) *El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.*
d) *Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.*

Artículo 6. Gestión y pago.

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales Municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de Servicios Sociales Municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

Artículo 7. Beneficios.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición final.

Para lo que no previsto en el presenta, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa."

SEGUNDO.- *Derogar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio nº 25, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del 28 de abril de 2016, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016.*

TERCERO.- *Someter dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección https://www.elcoronil.es]con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

CUARTO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

QUINTO.-*Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos."*

Tras la deliberación de los Sres Concejales, se emite, por unanimidad de los asistente, dictamen favorable a la propuesta.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las 10:06:00 horas del día de comienzo, el Sr. Alcalde ordena que se levante la sesión, de cuyo contenido como Secretaria doy Fe, rubricando este acta con el Vº Bº del Sr. Alcalde

Código Seguro De Verificación:	PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	23/07/2021 13:53:17
	Jose Lopez Ocaña	Firmado	23/07/2021 13:40:55
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PbtcVITZM9I06mo+XkJhlA==		

Dª. CAROLINA ALGABA GUISADO, SECRETARIA GENERAL, CON CARÁCTER INTERINO, DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL (SEVILLA),

CERTIFICA

Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad de El Coronil, en sesión ordinaria celebrada el 28/07/2021, adoptó, por unanimidad de los miembros presentes, el acuerdo cuya parte resolutiva se transcribe:

PUNTO TERCERO.
APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

Fue sometida a la consideración de los miembros presentes en el pleno la siguiente propuesta de Alcaldía:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que este Ayuntamiento aprobó, en sesión plenaria de 28 de abril de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio nº 25, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016.

Visto que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha procedo a revisar el precio establecido mediante Resolución de 25 de febrero de 2021 publicada en BOJA nº 42 de 4 de marzo.

Considerando que el Ayuntamiento de El Coronil estima oportuno y conveniente proceder a la modificación del precio público vigente para adaptarlo a la normativa de la Junta de Andalucía, no solo en este momento, sino en un futuro con posibles modificaciones que pueda establecer el órgano competente.

Visto el informe de fiscalización de fecha 10/06/2021 emitido por la Intervención Municipal.

Visto que, en sesión de 21 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la referida Ordenanza.

Visto el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 9 de julio de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e), 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento, esta Alcaldía propone al PLENO, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

***PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio nº 25, aprobada por el Pleno*

Código Seguro De Verificación:	cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	29/07/2021 11:50:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	29/07/2021 11:48:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==		

de la Corporación en sesión del día 28 de abril de 2016,publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 2.- Concepto y nacimiento de la obligación.

El concepto por el que satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en el Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- *Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hay prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.*

- *Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se reconoce la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.*

Código Seguro De Verificación:	cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	29/07/2021 11:50:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	29/07/2021 11:48:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==		

Artículo 4. Tarifa.

1.- *A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

2.- *Para aquellos/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición en el proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.*

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3.- *Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.*

4.- *El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente la resolución del 25 de febrero de 2021, de la mencionada Consejería fija de la cuantía de referencia en* ***14,60 €/hora****. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.*

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	***% APORTACIÓN***
<=1 IPREM	*0,00%*
>1 IPREM <= 2 IPREM	*5,00%*

Código Seguro De Verificación:	cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	29/07/2021 11:50:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	29/07/2021 11:48:29
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==		

>2 IPREM <= 3 IPREM	*10,00%*
>3 IPREM <= 4 IPREM	*20,00%*
>4 IPREM <= 5 IPREM	*30,00%*
>5 IPREM <= 6 IPREM	*40,00%*
>6 IPREM <= 7 IPREM	*50,00%*
>7 IPREM <= 8 IPREM	*60,00%*
>8 IPREM <= 9 IPREM	*70,00%*
>9 IPREM <= 10 IPREM	*80,00%*
>10 IPREM	*90,00%*

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este recio público:

a) Los peticionarios o beneficiarios del servicio.
b) Sus representantes legales.
c) El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
d) Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6. Gestión y pago.

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales Municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de Servicios Sociales Municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

Artículo 7. Beneficios.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición final.

Para lo que no previsto en el presenta, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	29/07/2021 11:50:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	29/07/2021 11:48:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==		

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa."

SEGUNDO.- *Derogar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio nº 25, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del 28 de abril de 2016, publicada en BOP nº 168 de 21 de julio de 2016.*

TERCERO.- *Someter dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección https://www.elcoronil.es]con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos."*

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, en El Coronil, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

VºBº
El Alcalde-Presidente.
Fdo.: José López Ocaña.-.

La Secretaria
Fdo.: Carolina Algaba Guisado

Código Seguro De Verificación:	cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	29/07/2021 11:50:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	29/07/2021 11:48:29
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cbTjo1Jm+ySmybPcz4ULNg==		

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución o certificación solicitada o por la concesión de alguna de ellas condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. *Declaración.*

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el número de expediente.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente y se concederán de conformidad con la normativa interna del Ayuntamiento.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimiento de oficio notificada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Almensilla a 29 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-6705

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía 216/2015, de 24 de julio de 2015, sobre delegación de competencias por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía número 226/2021.– De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, corresponde al Alcalde el nombramiento y cese de los Tenientes de alcalde, a los que corresponde, entre otras funciones, la de sustituirle por el orden en que fueron nombrados, en los casos de ausencia, gozando de las mismas atribuciones que el titular de la alcaldía, salvo las de revocar las delegaciones realizadas.

Debiendo ausentarme durante el periodo comprendido del 6 al 21 de agosto de 2021, debo dictar el correspondiente decreto de sustitución, que en este caso sería a favor de el Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.

Por ello, en virtud de las mencionadas disposiciones, por medio de la presente resuelvo:

Primero.— Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde, don Alejandro Moyano Molina, durante los días comprendidos en el periodo del 6 al 21 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Segundo.— La presente resolución se notificará al interesado, entendiéndose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa en contra, publicándose, igualmente, en el tablón electrónico de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento de Organización.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez. Ante mí, la Secretaria-Interventora Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, María del Mar Ferreiro Hernández.»

En Castilleja de Guzmán a 29 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

8W-6718

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de El Coronil en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2021, acordó, aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 28 de abril de 2016, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia número 168, de 21 de julio de 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, estando a disposición de los mismos en dependencias municipales y en la web municipal (www.elcoronil.es).

En El Coronil a 29 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña.

8W-6727

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 2021, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2021, al no haberse presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y conforme con el apartado tercero del artículo citado se publica el mismo resumido por Capítulos (Anexo I).

El Estado de Consolidación comprende:

– El Presupuesto municipal.
– Estado de previsión de ingresos y gastos de Sodestepa S.L.U. (Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal).

La plantilla de personal se publica con el resumen del presupuesto conforme con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (Anexo II).

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente, por parte de los interesados legítimos, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se comunica para general conocimiento.

ANEXO I

ESTADO CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO PARA 2021

Ingresos		*Presupuesto municipal*	*Sodestepa S.L.U.*	*Disminuciones*	*Consolidado*
Cap	*Denominación*				
	A) Operaciones corrientes				
I	Impuestos directos	4.770.366,80	0,00		4.770.366,80
II	Impuestos indirectos	89.076,98	0,00		89.076,98
III	Tasas y otros ingresos	2.124.134,54	24.971,10		2.149.105,64
IV	Transferencias corrientes	5.515.869,45	2.608,32		5.518.477,77
V	Ingresos patrimoniales	5.579,47	182.280,42		187.859,89
	B) Operaciones de capital				
VI	Enajenación de bienes reales	0,00	0,00		0,00
VII	Transferencias de capital	1.680.088,87	77.120,76		1.757.209,63
VIII	Activos financieros	24.040,00	0,00		24.040,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
Total ingresos		14.209.156,11	286.980,60	0,00	14.496.136,71

Gastos		*Presupuesto municipal*	*Sodestepa s.L.U.*	*Disminuciones*	*Consolidado*
Cap	*Denominación*				
	A) Operaciones corrientes				
I	Gastos de personal	8.315.831,50	130.300,81		8.446.132,31
II	Compra de bienes corrientes y servicios.	2.056.068,71	93.982,41		2.150.051,12
III	Gastos financieros	179.140,93	900,45		180.041,38
IV	Transferencias corrientes	578.759,71	0,00		578.759,71
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	65.000,00	0,00		65.000,00
	B) Operaciones de capital				
VI	Inversiones reales	1.973.113,38	61.796,93		2.034.910,31
VII	Transferencias de Capital	0,00	0,00		0,00
VIII	Activos Financieros	24.040,00	0,00		24.040,00
IX	Pasivos Financieros	1.017.201,88	0,00		1.017.201,88
Total gastos		14.209.156,11	286.980,60	0,00	14.496.136,71

ANEXO II

PLANTILLA

A) Personal funcionario de carrera.

Denominación plaza	*N.º Plazas*	*Nº puesto rpt*	*Gr. Clasific.*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*	*Sistema de acceso*
Administrativo	8	CP-1001 AL 1008	C1	Admon. General	Administrativa	-	-
Arquitecto	2	CP-2001 Y CP-2002	A1	Admon. Especial	Técnica	Superior	